

GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
FPA

RESOLUCIÓN AFECTA

CORFO
OFICINA DE PARTES
10.08.18 000115
SANTIAGO

UNIDAD JURIDICA
II CRM
JEFE
10 AGO 2018

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.004, DE 2018, QUE DECLARA COMO PRIORITARIA AL CONJUNTO DE PERSONAS AFECTADAS POR LA VIOLENCIA RURAL EN LAS REGIONES DEL BÍO-BÍO, LA ARAUCANÍA Y DE LOS RÍOS, Y ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES OTORGADAS A ESTA POBLACIÓN, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE COBERTURA A PRÉSTAMOS DE BANCOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS - FOGAIN".



TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

31 AGO 18

CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

VISTO:

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 2.626, de 2010, modificado por Acuerdo de Consejo N° 2.648, de 2010; por Acuerdo de Consejo N° 2.773, de 2013; por los Acuerdos de Consejo N° 2.904 y N° 2.920, ambos de 2016; y por el Acuerdo de Consejo N° 3.003, de 2018; se aprobó el "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - FOGAIN". El Reglamento del Programa es el aprobado por Resolución (A) N° 71, de 2013, modificada por las Resoluciones (A) N° 97, de 2017 y (A) N° 113, de 2018, todas de Corfo.
2. El Acuerdo de Consejo N° 3.004, de 2018, que declara como prioritaria al conjunto de personas afectadas por la violencia rural en las Regiones del Bío-Bío, La Araucanía y de Los Ríos, y establece condiciones especiales para las operaciones otorgadas a esta población, en el marco del "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - FOGAIN".
3. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
4. La facultad otorgada en el numeral 3° del Acuerdo de Consejo N° 3.004, de 2018, al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en virtud de la cual se ejecutará el presente Acuerdo de Consejo.
5. La facultad otorgada en el numeral 3° del Acuerdo de Consejo N° 3.004, de 2018; lo dispuesto en la Ley N° 6.640; en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía N° 360, de 1945, y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; en el Decreto Supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 3.004, de 2018.
- 2° DECLÁRASE** prioritaria, en el marco del “**Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN**”, al conjunto de personas jurídicas o naturales, sujetos de crédito, que sean o hayan sido afectadas por la violencia rural en las Regiones del Bío-Bío, de La Araucanía y de Los Ríos, y que se encuentren incorporadas en el respectivo catastro de víctimas elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, comunicado a Corfo mediante oficio.
- 3°** Sin perjuicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo que se ejecuta por esta Resolución al Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo, para aprobar coberturas a las operaciones otorgadas a las personas señaladas en el numeral anterior, solicitadas por los intermediarios financieros del “**Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN**”, serán condiciones de elegibilidad para dicha aprobación, las siguientes:
- a.** Un tope de un **90% del saldo del capital insoluto** correspondiente al financiamiento de la operación, con un límite máximo de **UF 18.000.-**, y conforme la disponibilidad de cupos de cobertura del beneficiario.
 - b.** Los intermediarios financieros, previo al curso de la operación, deberán enviar a la Gerencia de Inversión y Financiamiento de Corfo los antecedentes que permitan constatar que han revisado y evaluado la capacidad de pago y la viabilidad de los negocios de los beneficiarios, de acuerdo a sus procedimientos internos para la revisión y evaluación de los deudores y sus operaciones.
 - c.** No serán obligadas a cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento del “**Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN**”, consistentes en:
 - No tener una mora superior a 60 días corridos en el pago de cualquiera de sus operaciones vigentes con el intermediario financiero, al momento de la aprobación de la operación correspondiente por parte del mismo intermediario.
 - No tener o haber tenido operaciones por las cuales un intermediario financiero haya presentado a Corfo una solicitud de cobro de subsidio contingente en los últimos tres años, contados desde el momento en que el intermediario solicite a la Corporación la cobertura para la nueva operación, con excepción de las solicitudes de cobro que son desistidas expresamente por parte del intermediario financiero.

Anótese, tómesese razón y publíquese.



MARÍA ELINA CRUZ TANHNUZ
Fiscal Suplente



SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Vicepresidente Ejecutivo